

**PROVINCIA DE LA PAMPA – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS –
LEY N° 3.220. INCREMENTO TRANSITORIO DE ALICUOTA PARA ENTIDADES
FINANCIERAS.
REGLAMENTACIÓN. RES 20/2020**

Buenos Aires, 14 de mayo de 2020

Por medio de la Ley N° 3.220 la provincia de La Pampa dispuso un incremento de la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos, que resultará aplicable partir del 1º de abril de 2020 y mientras dure el estado de Máxima Alerta Sanitaria declarada por el Decreto N° 521/20 del Poder Ejecutivo Provincial y ratificada por Ley 3214.¹

Asimismo, la ley citada estableció que los contribuyentes que registren habilitadas mas de cinco agencias y/o sucursales en el territorio provincial, pueden deducir del impuesto que en definitiva deban tributar el monto de la nómina salarial y las contribuciones patronales correspondientes a los empleados que presten sus servicios en la provincia de La Pampa, conforme lo establezca la reglamentación, señalando que tal deducción no podrá superar más del 35% del gravamen a ingresar a esa jurisdicción.

A los fines reglamentarios, la Dirección General de Rentas emitió con fecha 30/04/2020, la Res. 20/2020 mediante la cual, atendiendo a la especial modalidad de determinación del impuesto por parte de las entidades financieras, consistente en la acumulación de la base imponible al mes de liquidación del respectivo anticipo, fijó las pautas operativas a tener en cuenta por los contribuyentes.

Por otra parte, con relación a la deducción de sueldos y cargas –en los casos que corresponda-, establece la fuente de donde deben ser extraídos y la forma de computarlos en los respectivos formularios de liquidación de los anticipos.

Dado el carácter práctico y descriptivo que denota la Resolución, estimamos conveniente acompañarla al presente, poniéndonos a disposición para cualquier aclaración.

La Res 20/2020 comentada ha sido extraída de la pagina web de la Dirección de Rentas de la provincia de La Pampa, lo cual nos merece el siguiente comentario.

Como principio general, las leyes no son obligatorias hasta tanto las mismas sean promulgadas y publicadas en el Boletín Oficial.

Sin embargo, este criterio que deviene del principio de legalidad, no necesariamente aplica cuando sus disposiciones no crean impuestos, sino cuando lo reducen como es el caso bajo análisis, cuando habilita la posibilidad de una deducción en la base imponible.

¹ Al respecto puede consultarse nuestro informe de fecha 29/04/2020

Oswaldo H. Soler y Asociados

Por otra parte, la reglamentación de la ley, cabe presumirla en principio legítima, atento las disposiciones del artículo 99 de la CN, y por lo tanto, dicha reglamentación en tanto sea razonable y no altere ni contradiga lo dispuesto por la ley, adquiere vigencia aunque la misma no haya sido publicada aún en el Boletín Oficial.

Dr. José A. Moreno Gurrea